



- ✓ **INMUEBLES RURALES:** IMIPVIR al 30/09/2022 (página 1)
- ✓ **PROYECTO DE LEY:** Reforma de la seguridad social (página 2)
- ✓ **SUBSIDIO POR DESEMPLEO ESPECIAL:** Trabajadores de la caña de azúcar (página 2)
- ✓ **DGI:** Formulario 1700 aplicación SIGMA (página 3)
- ✓ **LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Aspectos tributarios (páginas 3 y 4)

Noviembre 2022 - Semana 2º

N.º 1564

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/11/2022	40,532	40,532	39,20	41,60
03/11/2022	40,289	40,289	39,05	41,45
04/11/2022	39,872	39,872	38,65	41,15
07/11/2022	39,900	39,900	38,70	41,10
08/11/2022	40,014	40,014	38,85	41,25
09/11/2022	40,108	40,108	38,90	41,30
10/11/2022	40,056	40,056	38,90	41,30
11/11/2022	39,978	39,978	38,75	41,25
14/11/2022	39,849	39,849	38,65	41,05
15/11/2022	39,711	39,711	38,60	41,00

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2022** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **Noviembre/22** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0905\***

## INMUEBLES RURALES

### IMIPVIR AL 30/09/2022

Se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al **30 de Septiembre 2022**.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

[AMPLIAR](#)

Mes de ajuste	Coefficiente
Noviembre/21	1,0566
Diciembre/21	1,0560
Enero/22	1,0576
Febrero/22	1,0598
Marzo/22	1,0638
Abril /22	1,0669
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840*
Octubre/22	1,0900*
Noviembre/22	1,0905*

*\*Valor calculado por GPA  
sujeto a confirmación*

**GPA**

Departamento Técnico: 2709-7575\*  
Departamento Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

[www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)

Centro de Documentación  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: [gpa@gpa.com.uy](mailto:gpa@gpa.com.uy)



## PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El 20 de octubre de 2022 el Poder Ejecutivo ingresó al Parlamento, el Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social.

En el siguiente Informe especial analizamos los aspectos más relevantes en cuanto al régimen de jubilaciones y pensiones del citado proyecto, tales como:

- Ámbito de aplicación
- Trabajo prestado fuera del territorio nacional
- Trabajo prestado para sujetos domiciliados en el exterior
- Aumentos de edad jubilatoria
- Régimen de convergencia entre el régimen actual y el proyectado
- Formas de cálculo del sueldo básico jubilatorio
- Novedades en el régimen de ahorro voluntario
- Modificaciones al sistema de pensiones de sobrevivencia
- Niveles mínimos de protección
- Regímenes de compatibilidad entre jubilación y actividad remunerada

[AMPLIAR](#)

---

### SUBSIDIO POR DESEMPLEO ESPECIAL PARA TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Mediante [Decreto 359/022 de 8/11/2022](#), se sustituyeron los [artículos 2 y 3 del Decreto 431/021 de 20/12/2020](#) reglamentario del seguro por desempleo de trabajadores rurales, estableciendo de forma permanente un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores con remuneración variable o destajistas de empresas afectadas a la cosecha de caña de azúcar.

Éste régimen especial contempla disposiciones particulares referidas a los períodos de cotización previos requeridos para comenzar a cobrar nuevamente la prestación, así como también a la forma de cálculo del monto del subsidio.

#### **Requisitos para trabajadores que han agotado el seguro**

Los trabajadores afectados a la cosecha de caña de azúcar que hayan agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrán comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos doce meses desde la última prestación, y deberán haber computado un mínimo de 9 BPC en un mínimo de cuatro meses de trabajo registrado, debiendo dicho registro ser exclusivamente en empresas afectadas a la cosecha de caña de azúcar.

#### **Monto**

El monto del subsidio para los trabajadores despedidos, en cese por finalización de contrato, y en situación de suspensión total de actividad será el equivalente al 50% del promedio mensual de las remuneraciones nominales percibidas en los cuatro meses de trabajo registrado en los últimos doce meses, en empresas afectadas a la cosecha de caña de azúcar.

#### **Exclusión de causal por suspensión parcial o trabajo reducido**

No les será de aplicación a los trabajadores con remuneración variable o destajistas de empresas afectadas a la cosecha de caña de azúcar la causal de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido.



## DGI

# FORMULARIO 1700 APLICACIÓN SIGMA

A partir del 17 de noviembre de 2022 se utilizará nueva versión del formulario 1700 en la aplicación Sigma para la presentación de las declaraciones juradas de ITP, IRPF e IRNR por incrementos patrimoniales sobre inmuebles y derechos hereditarios.

La versión 04 del formulario 1700 en la aplicación Sigma incorpora los siguientes hechos generadores:

- Enajenaciones
- Promesas de enajenación
- Cesiones de promesas de enajenación
- Cesiones de derechos hereditarios
- Cesiones de derechos posesorios
- Sucesiones por causa de muerte
- Prescripciones adquisitivas

El envío se realiza en línea, previa autenticación, a través de [Servicios en línea/ Declaraciones/ Envío de declaraciones con usuario registrado](#).

### Aplicación SIGMA

---

## LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS ASPECTOS TRIBUTARIOS

En el presente informe se detallan las disposiciones de carácter tributario contenidas en la [Ley N.º 20.075 de 20/10/2022](#) de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2021.

La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

### **Bosques naturales - Exoneración IPat, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria**

- Impuesto al Patrimonio Agropecuario:

Se establece que, a partir del 1º de enero de 2023, a los efectos de determinar el valor de los inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias para acceder a la exoneración a los activos que no superen las UI 12.000.000, no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

Asimismo, a efectos de computar el valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% del valor de los inmuebles rurales, no se deberá tomar en cuenta la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores.

- Contribución Inmobiliaria Rural:

Se establece que, a partir del 1º de enero de 2023, a los efectos de determinar la cantidad de hectáreas explotadas para acceder a la exoneración aplicable para propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las 200 hectáreas índice CONEAT 100, no se deberán considerar las superficies ocupadas por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

- Impuesto anual de Enseñanza Primaria Rural:

Se establece que, a partir del 1º de enero de 2023, a los efectos de determinar la cantidad de hectáreas explotadas para acceder a la exoneración aplicable para propietarios de padrones rurales que exploten



padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas índice CONEAT 100, no se deberán considerar las superficies ocupadas por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

### **Productores ganaderos - Devolución del IVA incluido en las compras de gasoil**

Se incrementa el límite aplicable a la devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil de productores ganaderos no contribuyentes de IRAE, pasando a quedar fijado en el 0,7% de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal.

*Nota: Actualmente el límite de devolución de IVA al gasoil para productores ganaderos contribuyentes de IMEBA es del 0,4% de ingresos.*

### **IVA e IRAE – Exoneraciones Aporte Social Único de PPL**

#### IRAE:

Se agrega a la nómina de rentas exoneradas las incluidas en el régimen de Aporte Social Único de PPL.

#### IVA:

Dentro de las exoneraciones genéricas de impuestos se agrega al Literal D) del artículo 20º del Título 10 del Texto Ordenado, a contribuyentes del Aporte Social Único de PPL, junto con contribuyentes del Monotributo y Monotributo Social MIDES.

*Nota: El Aporte Social Único de PPL es un régimen establecido por el programa “Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad” el mismo busca fomentar la creación de emprendimientos en unidades penitenciarias, los reclusos aportarán al sistema previsional a través del Aporte Social Único, recaudado por el Banco de Previsión Social.*

### **IRAE – Donaciones especiales**

Se establece en \$550:000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020 el límite máximo que el Poder Ejecutivo puede fijar para la ejecución de proyectos en el régimen de Donaciones Especiales amparadas al [artículo 78 del T.4, T.O. 1996](#).

Dicho monto podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior.

La referida Ley de rendición de cuentas agrega nuevas entidades comprendidas en el régimen de donaciones especiales establecidas en el [artículo 79 del Título 4 \(texto actualizado\)](#).

### **IRPF – Rentas de capital (Categoría I)**

Se modifican las tasas de impuesto aplicables a la Categoría I - Rentas puras de capital - Rendimientos de Capital Mobiliario. Asimismo se establecen las siguientes distinciones para el caso de intereses:

- Plazos a un año o menos
- Plazos mayores a un año y hasta tres años
- Plazos mayores a tres años

**AMPLIAR**